

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0252.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información recibida por medio electrónico el día siete de agosto de dos mil diecinueve, así como correo electrónico de la misma fecha, remitidos por [REDACTED] mediante la cual solicita:

"...Ejecución presupuestaria en montos anuales de gastos reservados de la Presidencia de la República por estructura presupuestaria y fuente de financiamiento, cuya reserva haya sido levantada, independientemente del tiempo de su ejecución, en formato Excel."

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha siete de agosto del presente año, aclaró que el periodo que requiere la información es del uno de junio de dos mil nueve al treinta y uno de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0252, por medio de correo electrónico de fecha siete de agosto del presente año a la Dirección General de Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

Al respecto, la Dirección General de Presupuesto, respondió lo solicitado, por medio de correo electrónico de fecha veintisiete de agosto, remitiendo archivo en formato Excel que contiene información relativa a la ejecución de gastos reservados.

II) Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha siete de agosto del presente año, se solicitó a la Oficial de Información de la Presidencia de la República, apoyo en el sentido de informar a si los datos requeridos por la solicitante, están sujetos a reserva o son información pública.

El día dos de septiembre del presente año, se recibió correo electrónico de la Oficial de Información de la Presidencia de la República, comunicando:

"...le informo que efectivamente existe una declaratoria de reserva con referencia 001-SP-2018 que fue modificada el 30 de mayo de este año, en el sentido que "el monto diario y anual del objeto específico 54315, al igual que la fecha de transacción" es



información pública, incluso desglosada por mes, aclarando que únicamente dichos elementos son públicos y no otros...

III) Una de las limitantes que la Ley de Acceso a la Información Pública establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva.

Al respecto, y tal como lo ha comunicado la Oficial de Información de la Presidencia de la República, se ha emitido la Declaratoria de Reserva de referencia *001-SP-2018*.

En consonancia con lo anterior, se presenta versión pública de la información requerida, en la que únicamente se refleja la información pública, no sujeta a la declaratoria de reserva.

IV) En vista que la fuente de los datos de ejecución presupuestaria requeridos, tiene su origen en otra institución pública, es oportuno traer a cuenta el artículo 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual establece que:

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Adicionalmente el artículo 19 de la Ley en comento menciona:

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá



permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

De ahí, que corresponde a la Presidencia de la República la competencia de identificar el alcance de la declaratoria de reserva aplicable a los gastos reservados y la determinación de la información pública que puede ser proporcionados, debido a que cada entidad que ejecuta es la responsable de sus correspondientes operaciones financieras en los procesos administrativos, por lo que es oportuno orientar a la solicitante que de requerir datos particulares o adicionales a la información que se concede, deberán ser tramitados en la Presidencia de la República, por medio de su Oficial de Información.

Los datos de contacto de la Oficial de Información de la Presidencia de la República son:

Licda. Gabriela Gámez Aguirre
Correo electrónico: oir@presidencia.gob.sv
Teléfono: 2248-9690

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 30, 61 inciso segundo, 66, 68, 70, y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso a la solicitante a la versión pública de la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto.
- II) **ACLÁRESE** a la ciudadana solicitante:
 - a) Que parte de la información requerida se encuentra clasificada como información reservada, según Declaratoria de Reserva de referencia 001-SP-2018, de conformidad a lo comunicado por la Oficial de Información de la Presidencia de la República; por lo cual no se le puede conceder acceso a la misma.
 - b) Que es competencia de cada entidad ejecutora determinar el alcance de sus respectivas declaratorias de reserva e identificar la información pública que puede ser proporcionada, por lo que se orienta a la ciudadana, que de requerir



información particular o adicional a la que se concede, sea peticionada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República.

- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

